

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días, excepto los domingos

**ADMINISTRACION:**

Casa Provincial de Misericordia

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción, de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR NÚM. 196**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Agalaxia Contagiosa» en el término municipal de Aranzueque, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Octubre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 6 de Diciembre de 1956. 3880

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

**CIRCULAR NÚM. 197**

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en su escrito Sección 4.<sup>a</sup>, 1.<sup>o</sup>, de fecha 6 del mes actual, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión instruido por el Ayuntamiento de Illana a favor de doña Edelmira Alcolea Muñoz, como viuda del Inspector Municipal Veterinario don David Valenciano Valenciano.

Resultando: 1.<sup>o</sup> Que el Ayuntamiento de Illana, en sesión de 8 de Agosto de 1956, acordó señalar a doña Edelmira Alcolea Muñoz la pensión de 691'20 pesetas anuales, 25 por 100 del sueldo regulador de 2.754'80 pesetas, más dos pagas extraordinarias, consolidado por el causante.

2.<sup>o</sup> Que el causante, fallecido en 27 de Enero de 1955, sumó un total de 34 años, 4 meses y 4 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Leganiel y Saceda-Trasierra (Cuenca), Cabezasmesada (Toledo) e Illana (Guadalajara), habiendo percibido los haberes que se detallan en el expediente.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Considerando que este Centro directivo es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Doña Edelmira Alcolea Muñoz percibirá del Ayuntamiento de Illana la pensión de viudedad de 691'20 pesetas anuales (57'60 al mes), con efectos

desde el 28 de Enero de 1955, día siguiente al del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión contribuirán, con efectos desde la referida fecha de 28 de Enero de 1955 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Leganiel (Cuenca), 52'13 pesetas anuales (4'34 al mes); Cabezasmesadas (Toledo), 223'65 (18'64); Saceda-Trasierra (Cuenca), 16'46 (1'37); Illana (Guadalajara), 398'96 (33'25).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1956. 3803

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

**CIRCULAR NÚM. 198**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mixomatosis» en el término municipal de Tierzo, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Septiembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 5 de Diciembre de 1956. 3794

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIOS DE INDUSTRIA, DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes  
**CIRCULAR número 7-56, que anula a la número 6-55, dando normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones.**

(Continuación)

#### IV.—Grasas industriales y derivados

##### A) ORUJOS GRASOS

Destinos autorizados y plazos de extracción y venta

Art. 16. Los almazareros podrán vender, dentro del territorio nacional, los orujos grasos producidos en sus almazaras, si bien quedan obligados a destinar la total

producción a las fábricas de aceite de orujo, a aquellas otras industrias previamente autorizadas por esta Comisaría General para la compra y empleo de dicha materia y para la alimentación del ganado de los productores olivaderos, en las cantidades que éstos necesiten para dicho fin.

Los almazareros quedan obligados a efectuar la venta de los orujos grasos declarados en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la declaración. Caso de no hacerlo dentro del mismo, no justificando debidamente que a ello se oponen causas ajenas a su voluntad, quedarán incurso en sanción.

#### B) ORUJOS EXTRACTADOS Y HERRAJ

##### *Régimen de comercio*

Art. 17. Tanto los orujos extractados como el herraj gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

#### C) ACEITES DE ORUJO, ALGODON Y DEMAS PROCEDENTES DE FRUTOS Y SEMILLAS DE PRODUCCION NACIONAL

##### *Clasificación, destino, precios, comercio y circulación*

Art. 18. Los aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional se clasificarán en dos clases, de acidez hasta diez grados, inclusive, y de acidez superior a los diez grados.

Los primeros podrán destinarse, sin obligatoriedad del previo desdoblamiento, a utilidades industriales, refinado o sin refinar, y a uso de boca, una vez refinados, cuando reúnan las condiciones de comestibles.

Los de acidez superior a diez grados serán destinados, previo desdoblamiento para beneficiar su glicerina, a la fabricación de jabones.

Cuando tales aceites tengan destino industrial, gozarán de libertad de precio, y cuando sean destinados a consumo de boca, quedarán sujetos al límite de precio establecido en el artículo 27 de la presente Circular.

En cuanto a comercio y circulación, quedarán sometidos a las normas que se establecen en la presente Circular.

#### D) ACEITES OBTENIDOS DE FRUTOS Y SEMILLAS PROCEDENTES DE COLONIAS ESPAÑOLAS O DEL EXTERIOR Y ACEITES DE LA MISMA PROCEDENCIA

##### *Régimen y destinos*

Art. 19. Quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

a) Siempre que los aceites hayan de ser destinados a usos comestibles, quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría General, tanto los aceites importados directamente, como los productos y semillas que lo hubieran sido para la obtención de aquéllas.

b) Cuando se trate de frutos o semillas para producir aceites destinados a usos industriales, o de aceites de esta clase, los importadores, tan pronto obtengan la licencia de importación correspondiente, lo comunicarán a esta Comisaría General, acompañando fotocopia de la misma, fecha aproximada de llegada y avance aproximado de coste sobre vagón o muelle de descarga todos los gastos incluidos, así como destino que a la mercancía se piensa dar.

Por esta Comisaría General se participará en el plazo más breve posible a la firma importadora si la mercancía ha de ser objeto de distribución o si la misma queda a disposición del importador. En el primer caso, se señalará precio a que habrá de vender la misma y condiciones de la venta.

El importador, en todo caso, dará cuenta al llegar la mercancía de la recepción de la misma en la Delegación Provincial de Abastecimientos del puerto de llegada (si la mercancía llegara en aceite) o a la Delegación en cuya provincia haya de molturarse la semilla, si llegara como tal.

#### E) SEBOS, ACEITES Y GRASAS ANIMALES, TURBIOS Y BORRAS DE OLIVA Y ORUJO Y PASTAS DE REFINERIA

##### *Régimen de comercio*

Art. 20. Todos los aceites y grasas de esta clase de procedencia nacional serán objeto de libre comercio y podrán ser adquiridos por las industrias que los consuman, con arreglo a los requisitos establecidos en la presente Circular.

#### F) DESDOBLAMIENTO

##### *Clases de grasas a que alcanza y exenciones*

Art. 21. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento para beneficiar la glicerina, además de los aceites de orujo,

de algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, de acidez superior a diez grados, todas las grasas nacionales de colonias españolas y de importación que se destinen a la fabricación de jabones o a industrias.

Se exceptúan del desdoblamiento obligatorio las siguientes clases de aceites y grasas:

a) Las procedentes de animales marinos, de producción nacional o de importación.

b) Los turbios y borras de aceites de oliva y de orujo.

c) Las pastas de refinación de cualquier clase de aceite; y

d) Las grasas procedentes de huesos de animales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria podrá autorizar, además, el no desdoblamiento de aquellas grasas que considere oportuno, en atención a las circunstancias de rendimiento y utilización, mediante la correspondiente compensación de glicerina.

Los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de toda clase de grasas se destinarán obligatoriamente a la fabricación de jabones en régimen de libre contratación.

##### *Sanciones a desdobladores*

Art. 22. Las plantas desdobladoras que, transcurrido un mes después de haberseles dado orden de entrega de una partida de glicerina, correspondiente a la parte que, de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre en curso («Boletín Oficial del Estado» número 320), queda intervenida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, no la tengan preparada, en las condiciones exigidas por ella, serán sancionadas con el cierre de la planta por periodo de seis meses, quedando las existencias de grasas a disposición de esta Comisaría, para su destino a desdoblamiento.

#### G) TORTAS OLEAGINOSAS

##### *Régimen de comercio*

Art. 23. Quedan en régimen de libre contratación, precio y circulación, las tortas oleaginosas de cualquier clase y procedencia, salvo las limitaciones que en su día pudiera establecer esta Comisaría cumplimentando órdenes del Ministerio de Agricultura respecto de las tortas destinadas a piensos elaboradas con semillas oleaginosas de producción nacional.

#### H) FABRICACION DE JABONES

##### *Productos autorizados y grasas utilizables*

Art. 24. Los fabricantes autorizados por los organismos competentes podrán elaborar jabones comunes, jabones y productos de tocador del título graso, composición y formato que deseen, sin más limitación que la de llevar estampado en troquel o en envoltura los datos referentes al fabricante, especialidad de que se trate y peso de la pastilla o paquete a la salida de troquel.

Los jabones y productos detergentes podrán fabricarse tan sólo con ácidos grasos o con aceites para los que se haya concedido exención en cuanto el desdoblamiento.

Los industriales jaboneros no podrán utilizar aceites de orujo de acidez inferior a diez grados, salvo en aquellos casos en que justifiquen hallarse expresamente autorizados para fabricar jabones de tipo industrial y hayan de ser empleados en industrias que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria estime que así lo requieren.

#### I) OTROS PRODUCTOS

##### *Productos autorizados y grasas utilizables*

Art. 25. Los industriales autorizados para la fabricación de salsas mahonesas, margarinas, grasas comestibles, grasas industriales, hidrogenación y sulfonación de grasas y, en general, de artículos en los que entren grasas como materia prima podrán elaborar y vender libremente los artículos para que hayan sido autorizadas sus instalaciones, previo cumplimiento de las normas que se señalan en la presente Circular.

Podrán utilizar en sus elaboraciones solamente las siguientes grasas:

a) Aceites de orujo, de algodón y demás procedentes de semillas de producción nacional, de acidez igual o inferior a diez grados.

b) Aceites de pescado de producción nacional.

c) Aceites procedentes de importación que, a tenor de lo indicado en el artículo 19 de esta Circular, hayan que-

dado a disposición de los importadores para su empleo o su comercio; y

d) Aceites de oliva y otros comestibles, cuando se autorice expresamente por esta Comisaría General.

J) SOSA CAUSTICA Y COLOFONIA

*Régimen de comercio; suministros obligatorios*

Art. 26. Las industrias que necesiten de dichas materias primas, podrán aprovisionarse en régimen de libre comercio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que se considere necesario para asegurar el normal abastecimiento de sosa cáustica de las industrias que la precisen, esta Comisaría General podrá disponer suministros obligatorios de dicha materia, a efectuarse por las fábricas productoras de la misma.

(Continuará)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación plenaria durante el tercer trimestre del presente año, que se forma en cumplimiento y a los efectos de lo que a este respecto disponen los Reglamentos de Organización Municipal y de Funcionarios de Administración Local, en sus artículos 241 y 142, caso quinto, respectivamente.

Sesión ordinaria del 30 de Julio

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, durante el segundo trimestre del año actual.

Adquirir carbón de piedra para la calefacción de las dependencias municipales.

Aprobar los proyectos de pavimentación y otros servicios de las calles de Cervantes y del Carmer, como asimismo los expedientes de imposición de contribuciones especiales por estas obras y que, cumplidos los trámites legales, se contrate su ejecución mediante subasta pública.

Aceptar la hoja de aprecio del terreno acordado expropiar a los herederos de doña Gregoria Pastor, en el camino de la Llanilla, para grupo escolar de deportes, y que se formalice la oportuna acta de ocupación en las condiciones fijadas.

Aprobar la Memoria de Secretaría, referente a la gestión de este Excmo. Ayuntamiento, durante el próximo pasado año.

Sesión ordinaria del 28 de Septiembre

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Incluir en el inventario de bienes municipales la Plaza de Toros de esta ciudad y terrenos anejos y el edificio del antiguo Hospital Civil.

Ofrecer al Ministerio de Educación Nacional los terrenos del citado Hospital Civil para que construya, por su cuenta, las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y Grupos Escolares anejos, y leída una carta del Cronista provincial don Francisco Layna Serrano, sobre este particular, se acordó también darle a conocer el texto de la Ley de cesión de esta finca al Ayuntamiento y el acuerdo precedente.

Aprobar las bases para la celebración de un concurso de proyectos de iluminación de las calles Miguel Fluiters, Generalísimo Franco y Plaza de los Caídos, como, asimismo, el expediente justificativo de la excepción de las formalidades de subasta y concurso-subasta, y lo propuesto en orden a la imposición de contribuciones especiales.

Aprobar, en principio, dos expedientes de suple-

mento de créditos, uno en el presupuesto ordinario y otro en el extraordinario de tres millones de pesetas.

Aprobar la ordenanza para la exacción del recargo municipal sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías.

Mantener en el próximo año el recargo municipal del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Industrial y de Comercio.

Guadalajara 6 de Octubre de 1956.—El Secretario, Salvador Cañas.

### Ayuntamiento Pleno

Sesión extraordinaria del 9 de Noviembre de 1956

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1956.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º— El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3577

### CIFUENTES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Noviembre último y con las formalidades legales, acordó permutar el solar sito en la calle de Francisco Rodríguez, propiedad de este Municipio, por las fincas rústicas enclavadas en el paraje El Rastro, número 608 y 610 del polígono 17, contiguas al casco urbano, propiedad de don Antonio Lope Díaz y doña Damiana Viejo Utrilla, cuya extensión y linderos constan en el expediente de su razón, y subsiguientemente ceder gratuitamente las que adquiere el Ayuntamiento, así como las que ya posee colindantes en el citado paraje a la Delegación Nacional de Sindicatos (Obra Sindical del Hogar y Arquitectura), con destino exclusivo a la construcción de un Grupo de cincuenta «Viviendas protegidas de renta limitada».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado en esta Secretaría el expediente instruido al efecto y formularse cuantas reclamaciones y reparos se consideren pertinentes.

Cifuentes 5 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Angel Arbeteta. 3784

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### GARGOLES DE ARRIBA

#### Subasta

Previa la oportuna aprobación de este Ayuntamiento, el día 26 de Diciembre corriente, a las dieciséis horas, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, tendrá lugar la subasta de puestos públicos para 1957, por el tipo de tasación de trescientas pesetas.

De resultar desierta, se celebrará la segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora, tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Arriba 4 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, F. de la Fuente. 3792

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### YEBRA

Se hallan expuestas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas municipales que a continuación se relacionan, para oír reclamaciones, por término de quince días:

Arbitrio sobre la riqueza rústica, 8 por 100 del líquido imponible.

Derechos y tasas sobre tránsito de ganado.

Derechos y tasas sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre consumo de carnes.

Igualmente se hallan expuestas, por término de ocho

días, también para oír reclamaciones, las listas y padrón de rústica de 1957.

Yebra 4 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Vicente Santaolalla. 3806

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### TORETE

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito del presupuesto extraordinario en vigor, con destino a las obras de construcción de una escuela mixta y vivienda para la señora Maestra, en esta localidad, para hacer frente a los aumentos de gastos habidos por ampliación y mejora del edificio, según proyecto técnico redactado y aprobado por el Ayuntamiento, queda de manifiesto, en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días hábiles, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Torete 5 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Claudio Sanz. 3801

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### HERAS

Existen paralizadas en Arcas de este Pósito municipal la cantidad de 11.244'11 pesetas, como igualmente 4.158'83 pesetas en poder del Servicio Central, que hacen un total de 15.402'99 pesetas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento de los agricultores y ganaderos vecinos de esta localidad, advirtiéndoles que tienen un plazo de diez días para hacer las peticiones de préstamo en las condiciones que determina el vigente Reglamento.

Heras 1 de Diciembre de 1956.—El Alcalde, Benito Díaz. 3786

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alarilla y Humanes, el presupuesto municipal para el año 1957, por quince días

Alustante, las ordenanzas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Budia, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días; los padrones del arbitrio de rústica y urbana, por ocho días.

Valdeaveliano, los padrones del arbitrio de rústica y urbana, por ocho días.

Brihuega, Alcocer, Algar de Mesa, Herrería, Rillo de Gallo y Villed de Mesa, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Aragoncillo y Auñón, el padrón de rústica, por ocho días.

## Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

### BRIHUEGA

Don Antonio Hierro Echevarría, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Romancos, de este partido, han sido presentadas tres solicitudes al citado cargo suscritas por don Segundo Taberero Paños, don Marcial de las Heras Paños y don Isidoro de las Heras Cuevas, mayores de edad y vecinos de Romancos, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los solicitantes, las que serán presentadas en este Juzgado.

Brihuega a uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Hierro.—El Secretario, Luis Ribas. 3774

## HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES DE LEDANCA

### ANUNCIO

Durante los días 20 y 21 del actual, de las diez a las trece horas del mismo, serán abonados los pastos a los terratenientes de este término municipal, de los años 1953, 54, 55 y 56, con arreglo a las hectáreas acreditadas, y abonado directamente al propietario, con la advertencia de quien en dichos días y horas no se presente a cobrarlos sin causa justificada, se entiende que renuncia a los mismos.

Ledanca 1 de Diciembre de 1956.—El Jefe de la Hermandad, Anselmo Toledano. 3786

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

## Hermandad de Labradores y Ganaderos de Usanos

### ANUNCIO

Habiendo transcurrido con exceso el plazo voluntario dado a vecinos y forasteros que figuran en el padrón de contribuyentes para pagar cuotas de Hermandad y percibir lo correspondiente a pastos del año corriente, se da el último plazo, que finalizará el día 25 de Diciembre del corriente mes, para que puedan hacerlo.

Transcurrido este plazo, se pasará por vía de apremio al cobro de cuotas de la Hermandad.

Las cantidades de pastos serán retenidas por considerar renuncian a ellas y su importe será empleado en mejoras agropecuarias.

Usanos 10 de Diciembre de 1956.—El Prohombre de la Hermandad, Félix Martínez. 3790

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

## ANUNCIO

Se halla vacante una plaza de molinero-electricista; dirigirse a la Comunidad de Vecinos de Torremocha del Pinar. 3802

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

## Administración del «Boletín Oficial»

Se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Enero de 1957, remitan el importe de 100'15 pesetas, correspondiente a la suscripción del citado año, a fin de evitar su baja.

Asimismo, advierte esta Administración a todos los suscriptores que no les interese continuar con la del año 1957, DEBERAN COMUNICARLO ANTES DE 1.º DE ENERO, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubierto que pudiera resultar, en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este «Boletín».

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL